

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 7060 DE 20 28 MAY 2015

Por medio de la cual se adopta el procedimiento para el cobro y pago de servicios y Tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte del Departamento del Quindío.

La GOBERNADORA del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que las Entidades Promotoras de Salud son responsables de los contenidos y coberturas del Plan Obligatorio de Salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado, así como de la integralidad en la prestación de los servicios de salud.

Que de acuerdo con la Sentencia T-760 de 2008 y, en especial, el Auto 263 de 2012, el Ministerio definió entre otros, un procedimiento claro, preciso y ágil en la verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Que una vez unificado el Plan Obligatorio de Salud (POS) del Régimen Contributivo y Subsidiado, se expidió la Resolución 5073 de 2013, que unificó el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, a cargo del respectivo ente territorial.

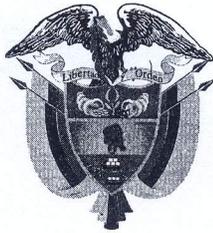
Que la Resolución 5521 del 27 de Diciembre de 2013 define, aclara y actualiza integralmente el plan obligatorio de salud (POS).

Que se hace necesario mejorar los procedimientos de cobro, verificación y control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que se suministran a los afiliados al Régimen Subsidiado de Salud por parte del Ente Territorial, de tal forma que se agilice el flujo de recursos desde la entidad territorial a los Prestadores de Servicios de Salud públicos, privados o mixtos que brindan estos servicios y tecnologías.

Que el Departamento del Quindío ha analizado la situación de salud y sus capacidades técnicas, operativas y financieras, con el fin de adoptar uno de los dos modelos establecidos en los capítulos I y II del título II que trata de la garantía de la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por el plan obligatorio de salud de la Resolución 1479 de mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social

*Asler*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 DE 2028 MAY 2015

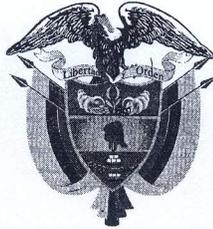
Que teniendo en cuenta el Capítulo I de la mencionada Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, que trata de la garantía del suministro de servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud centralizada en la entidad territorial que cita en su Artículo 6° que “En cuanto a la Organización de la red para la garantía de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que el Departamento que adopte dicho modelo de garantía de prestación de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS centralizado, deberá: a) Definir el listado de prestadores de servicios de salud a través de los cuales se brindarán los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado, b) Informar a los usuarios y a las EPS que operan en su territorio, la red de prestadores definida para garantizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, c) Publicar el listado de prestadores de servicios de salud en la página web de la respectiva entidad territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual debe permanecer actualizado” Que el Departamento del Quindío se acoge plenamente al Parágrafo del Artículo 6° que establece que la prestación de estos servicios y tecnologías se hará a través de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que se encuentren habilitadas, salvo que la oferta de servicios requerida no exista o sea insuficiente en el municipio o su área de influencia, caso en el cual, previa autorización de este Ministerio, la entidad territorial incluirá dentro del listado seleccionado otros prestadores de servicios de salud habilitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.

Que teniendo en cuenta que la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue publicada en el diario oficial 49.504 el día Jueves 07 de Mayo de 2015, y que por ende teniendo en cuenta el Artículo 6° de la mencionada Resolución en el numeral c) se determina que al Ente Territorial le corresponde publicar el listado de prestadores de servicios de salud en la página web de la respectiva entidad territorial, y que dicho plazo vence el día 29 de Mayo de esta anualidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado por parte del Departamento del Quindío acogiéndose plenamente a lo establecido en el Capítulo I que trata de la “Garantía del suministro de servicios y tecnologías no cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, centralizada en la entidad territorial”



GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 DE 2015

28 MAY 2015

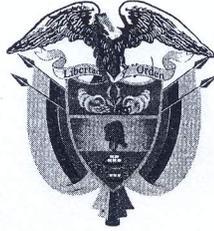
ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACION. Todas aquellas tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud solicitadas a partir del 30 de Mayo de 2015 en adelante, serán garantizadas en concordancia con los artículos 6º y 7º de la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO TERCERO.- FINANCIAMIENTO DE LA ATENCION DE LAS TECNOLOGIAS EN SALUD NO INCLUIDAS EN EL POS DEL REGIMEN SUBSIDIADO. Se establece que la atención de las tecnologías en salud no incluidas en el POS del régimen subsidiado serán financiadas por el Departamento del Quindío con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de Servicios de Salud a la población Pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos de las rentas cedidas del sector salud previstos para la financiación del NO POS de los afiliados a dicho régimen y los demás recursos considerados por el Departamento del Quindío que destine al pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, en concordancia con la Resolución 1667 del 20 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el mismo Ministerio.

PARÁGRAFO.- Los pagos correspondientes se realizarán de conformidad con los procedimientos presupuestales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO.- Se resuelve que la Organización de la red para la garantía de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que determina el Departamento del Quindío será la publicada en la página web institucional el día 29 de Mayo de 2015 en la cual se definirá el listado de prestadores de servicios de salud, a través de los cuales se brindarán los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS a los afiliados al Régimen Subsidiado. Dicho listado propende por informar a los usuarios y a las EPS que operan en su territorio, en cuanto a la red de prestadores definida para garantizar los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS. Dicho listado deberá ser actualizado permanentemente.

PARÁGRAFO.- La prestación de estos servicios y tecnologías se hará a través de las Empresas Sociales del Estado (ESE) que se encuentren habilitadas, salvo que la oferta de servicios requerida no exista o sea insuficiente en el Departamento del Quindío o su área de influencia, caso en el cual, la Secretaria Departamental de Salud solicitará autorización al Ministerio de Salud y Protección Social, para ampliar dentro del listado previamente aprobado a otros prestadores de servicios de salud habilitados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2.007.



## GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060, DE 20 28 MAY 2015

ARTICULO QUINTO.- La atención de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS se prestará de la siguiente manera:

Si la IPS pertenece a la red de prestadores contratada por el Departamento del Quindío y se trate de un servicio o tecnología sin cobertura en el POS requerida en la atención inicial de urgencias o atención de urgencias o en el transcurso de una hospitalización, el prestador de servicios de salud que esté atendiendo al afiliado deberá proceder de la siguiente manera:

a. Si tiene contratado el servicio o tecnología sin cobertura en el POS con el Departamento del Quindío como responsable del pago, deberá gestionar la tecnología de la siguiente manera:

i. La IPS ordena la tecnología sin cobertura en el POS

ii. Si la IPS tiene el servicio habilitado, solicitará autorización del CTC a la EPS a la cual se encuentre afiliado el usuario, previamente a la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionará su pago ante el Departamento del Quindío, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios y tecnologías NO POS y en el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.

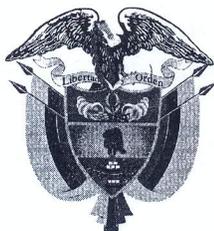
iii. Una vez autorizado el servicio la IPS garantizará la oportunidad y prestará la tecnología sin cobertura en el POS.

iv. Posteriormente se factura la tecnología sin cobertura en el POS y gestiona el pago ante el Departamento del Quindío en los términos y condiciones establecidas en el contrato vigente.

b. Si no tiene contratado el servicio o tecnología sin cobertura en el POS con el Departamento del Quindío deberá gestionar la tecnología de la siguiente manera:

i. La IPS ordena la tecnología sin cobertura en el POS

ii. Solicitar autorización del CTC previamente a la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionar su pago ante el Departamento del Quindío, de las tecnologías NO POS en concordancia con el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.



GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060 DE 20 28 MAY 2015

iii. Una vez autorizado el servicio la IPS garantizara la oportunidad y prestara la tecnología sin cobertura en el POS.

iv. Posteriormente se factura la tecnología sin cobertura en el POS y gestiona el pago ante el Departamento del Quindío.

c. Si la IPS no tiene el servicio habilitado, deberá proceder así:

i. La IPS ordena la tecnología sin cobertura en el POS

ii. Consultara el listado de Prestadores de Servicios de Salud publicado por el Departamento del Quindío, y a través del sistema de referencia y contrarreferencia, remitirá el paciente al prestador de servicios de salud de ese listado, que tenga habilitado el servicio o tecnología.

iii. La IPS receptora solicitara autorización del CTC del servicio o tecnología sin cobertura en el POS previamente a la prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 5395 de 2013 u orden de autoridad judicial, y gestionara su pago ante el Departamento del Quindío, en los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios y tecnologías NO POS y en el Decreto 4747 de 2007 o las normas que lo sustituyan o modifiquen. La autorización deberá realizarse con la debida oportunidad de tal forma que se garantice el acceso oportuno al usuario de los servicios de salud. Cuando se trate de una urgencia manifiesta, la autorización del CTC será posterior, según lo establecido en el parágrafo del referido artículo 10.

iv. Una vez autorizado el servicio la IPS garantizara la oportunidad y prestara la tecnología sin cobertura en el POS.

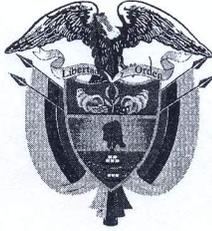
v. Si dentro del listado de prestadores de servicios de salud, no existe uno habilitado para suministrarlo, la EPS deberá elegir dentro de su propia red el prestador de servicios de salud que lo brindará.

vi. Posteriormente se facturara la tecnología sin cobertura en el POS y se gestionara el pago ante el Departamento del Quindío por parte de la IPS.

d. Para los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS requeridos en las demás situaciones, se procederá de la siguiente manera:

i. La IPS o médico tratante ordena la tecnología sin cobertura en el POS

ii. El usuario radica la solicitud de la tecnología sin cobertura en el POS en el CTC de la EPS a la cual se encuentra afiliado.



GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1060, DE 20 28 MAY 2015

iii. La EPS analiza la solicitud de la tecnología sin cobertura en el POS en el CTC y podrán ceder las siguientes situaciones:

1. El CTC niega o no autoriza la tecnología solicitada y deberá orientar y acompañar al usuario para que este subsane el causal de negación y/o acceda efectivamente al servicio.

2. El CTC autoriza la tecnología solicitada y deberá proceder así:

a. Dentro de los dos días siguientes a la generación del acta de aprobación por el CTC del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, la Entidad Promotora de Salud solicitará a la Secretaria Departamental de Salud a través del envío físico y/o electrónico del acta del CTC con sus correspondientes soportes, que indique el prestador de servicios de salud que brindará el servicio.

b. El Departamento del Quindío a través de la Secretaria Departamental de Salud dará respuesta a dicha solicitud oportunamente en 2 días a través de la autorización de prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS en la red de prestadores contratada por el, y retornara a la EPS tanto el acta del CTC con sus correspondientes soportes, así como la autorización de la tecnología.

c. La EPS hará entrega de la autorización al usuario y lo orientara hacia la IPS autorizada por el Departamento del Quindío.

d. Si transcurridos cinco (5) días desde la solicitud, el Departamento del Quindío determina que no cuenta con la disponibilidad de la tecnología solicitada, se pronunciará al respecto, y realizará la devolución de la documentación a la Entidad Promotora de Salud, quien elegirá dentro de su red el prestador de servicios de salud debidamente habilitado que brindará el servicio o tecnología correspondiente, de lo cual informará oportunamente al usuario.

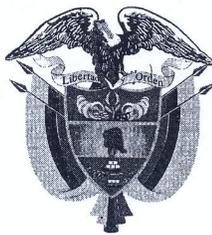
e. Posteriormente se facturara de la tecnología sin cobertura en el POS y se gestionara el pago ante el Departamento del Quindío por parte de la IPS.

e. Para el caso de fallos judiciales cuando estos sean ordenados a cargo de la Entidad Administradora de Planes de Beneficios, y con el ánimo de garantizar el acceso oportuno al paciente y velar por la garantía del derecho que se invoca, se procederá de la siguiente manera:

i. Si la tecnología se encuentra incluida dentro de la red de prestadores de servicios de salud dependiente del Departamento del Quindío, la EAPB deberá gestionar la tecnología ante esta red y solicitar a la IPS que esta realice el cobro ante el Departamento del Quindío, siempre y cuando el fallo judicial así lo defina.

*Handwritten signature*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 7060 DE 20 28 MAY 2015

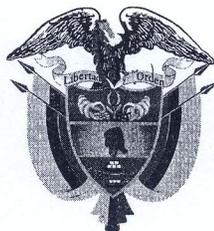
ii. Si la tecnología no se encuentra incluida dentro de la red de prestadores de servicios de salud dependiente del Departamento del Quindío, la EAPB deberá gestionar la tecnología ante su propia red y solicitar a la IPS que esta realice el cobro ante el Departamento del Quindío, siempre y cuando el fallo judicial así lo defina.

ARTICULO SEXTO.- Para el proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, el Departamento del Quindío requiere para la radicación de la cuenta de cobro con su correspondiente facturación en la Secretaría Departamental de Salud:

1. RIPS en medio magnético de la prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS.
2. Cuenta de cobro en medio físico en original y una copia adicional.
3. Relación de la facturación en medio físico en original y una copia adicional.
4. Acta de Comité Técnico Científico a través de la cual se autoriza la prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS en original.
5. Autorización de prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS en la red de prestadores contratada por el Departamento del Quindío en original.
6. Factura original con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DIAN.
7. Soportes correspondientes que respalden la prestación del servicio y/o tecnología sin cobertura en el POS.
8. Copia del RUT y pago de seguridad social y parafiscales correspondientes al mes de radicación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las fechas de radicación de la facturación con sus correspondientes soportes serán desde el día 1 al 10 de cada mes. En caso que el día 10 sea un día no hábil, esta fecha se trasladará al día hábil siguiente.

ARTICULO OCTAVO.- Los términos que tardará la Secretaría de Salud del Quindío en realizar la auditoría correspondiente y la verificación de los demás elementos necesarios que le permitan establecer la obligación de pago frente a los servicios y tecnologías cobrados estará dentro de los 20 días siguientes a la fecha de radicación de la facturación correspondiente, para lo cual el Departamento del Quindío reportará la glosa a la IPS. Con este reporte la IPS cuenta con 15 días para dar su respuesta. Finalmente se procede a realizar el acta y firma de la conciliación suscrita por las partes, para este procedimiento el Departamento del Quindío se acoge plenamente a los



GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 7060 DE 20 28 MAY 2015

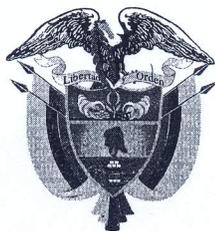
tiempos establecidos en la normatividad aplicable y estos deberán ser ajustados en caso que la norma así lo prevea.

ARTÍCULO NOVENO.- El Departamento del Quindío aplicará el Manual de Auditoría que contiene el listado de glosas a las solicitudes de recobro expedido por la dirección de administración de fondos del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO.- El Departamento del Quindío se acoge plenamente a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual tiene en cuenta las Reglas para determinar el valor a pagar de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS así:

1. Si el precio del servicio o la tecnología sin cobertura en el POS a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en los artículos 18 del Decreto 2357 de 1995 y el artículo 3° del Decreto 4877 de 2007. Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata el presente numeral.
2. Si el precio del servicio o tecnología sin cobertura en el POS a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicho servicio o tecnología será la diferencia entre las tarifas pactadas con la IPS en el contrato suscrito con el Departamento del Quindío vigente, y el valor calculado para la o las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas, según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2357 de 1995 y artículo 3° del Decreto 4877 de 2007.
3. Todas las tarifas se tomarán a la vigencia de la prestación del servicio.
4. Cuando el valor del servicio o tecnología sin cobertura en el POS, sea menor o igual a la alternativa cubierta en dicho plan, no procede el cobro ante el Departamento del Quindío. La EPS reconocerá al Prestador de Servicios de Salud el valor del servicio o tecnología correspondiente, con cargo a la Unidad de Pago por Capitación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 7060, DE 20 28 MAY 2015

5. La diferencia no cubierta por el Departamento del Quindío correspondiente al valor de las tecnologías incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n), o al monto del comparador administrativo, será asumido por la Entidad Promotora de Salud.

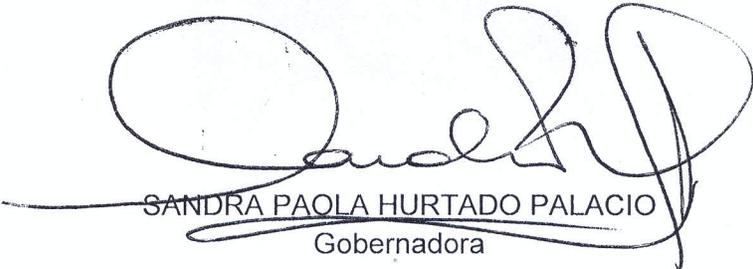
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Departamento del Quindío para el Pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, pagará directamente a los proveedores o prestadores de servicios de salud el valor de los servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que hayan superado el procedimiento de verificación y control, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente lo establecido en la cláusula de los contratos vigentes referente a la forma y modalidad de Pago.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aquellos servicios y tecnologías sin cobertura en el POS que a la entrada en vigencia de la resolución 1479 del 6 de Mayo de 2015 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, hayan sido autorizadas por la EPS hasta el 6 de Mayo de 2015, podrán continuar garantizándose por la EPS en la red que esta gestione, con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio, garantizando la respectiva coordinación con el Departamento del Quindío como responsable del pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Departamento del Quindío comunicará la presente resolución a los actores involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 28 MAY 2015

  
SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO  
Gobernadora